

**ESTATUTOS**

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.

Se constituye la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOFARMACIA (SERFA)

como asociación de carácter científico al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo.

ARTÍCULO 2.

Los objetivos y fines principales de la Sociedad serán los siguientes:

* Avanzar en el conocimiento científico y técnico de la Especialidad de Radiofarmacia y ciencias directamente relacionadas.
* Promocionar la investigación básica y clínica en este campo.
* Crear un acercamiento multidisciplinario y un estímulo a través de reuniones, grupos de estudio, conferencias, seminarios, y otros medios de intercambio de información y colaboración.
* Actuar como cuerpo de “autoridad científica” con objeto de prestar su asesoramiento y colaboración en materias de interés público y profesional que conciernan a la Radiofarmacia y temas relacionados con la misma.
* Promocionar la implantación de la Radiofarmacia en el Estado español tanto en sus vertientes industrial como hospitalaria y docente.
* Defender el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de la especialidad de Radiofarmacia
* Defender los intereses, prestar asistencia y facilitar información a los especialistas en Radiofarmacia, miembros, en su ejercicio profesional relacionado con los fines de la Sociedad.
* Formar parte de Tribunales o Comisiones para la selección de candidatos para las plazas profesionales y docentes con relación a la Radiofarmacia.
* Colaborar con otras Sociedades.

ARTÍCULO 3.

El domicilio social de la Sociedad Española de Radiofarmacia radicará en la empresa Zuricenter, C/ Velázquez, nº 53 - 2º izquierda, distrito postal 28001 de Madrid.

ARTÍCULO 4.

La Sociedad desarrollará sus actividades en el territorio nacional, aunque podrá integrarse en otras asociaciones similares de ámbito internacional.

ARTÍCULO 5.

La duración de la Sociedad será por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.

Los miembros de la Sociedad Española de Radiofarmacia pueden ser:

* Ordinarios
* Honorarios
* Adheridos
* Corporativos

ARTÍCULO 7. De los miembros ordinarios

Podrán ser miembros ordinarios de la Sociedad Española de Radiofarmacia todas las personas físicas con capacidad de obrar y titulados superiores que desarrollen su actividad profesional en este campo en España.

Para adquirir la condición de miembro de la Sociedad Española de Radiofarmacia se presentará una solicitud por escrito ante la Junta Directiva, adjuntando una copia del *Currículo Vitae* profesional y cuantos documentos demande la Junta Directiva, la cual podrá estimar o desestimar la solicitud a la vista de los datos recabados. La Asamblea General ratificará la admisión, o no, de las solicitudes presentadas.

Quienes resulten admitidos por la Junta Directiva causarán alta en la Sociedad a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que haya sido aprobado su ingreso; esta admisión tendrá carácter transitorio, pasando su admisión a definitiva cuando lo ratifique la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 8. De los miembros honorarios.

Se contempla la existencia de miembros honorarios de la Sociedad, que será ofrecida a científicos y profesionales de gran prestigio, tanto españoles como extranjeros, a propuesta de cualquier miembro ordinario y aprobado por los dos tercios de la Asamblea. Estos miembros honorarios están exentos de abonar la cuota de miembro.

ARTÍCULO 9. De los miembros adheridos.

Podrán ser miembros adheridos de la Sociedad Española de Radiofarmacia todas las personas físicas con capacidad de obrar, titulados superiores que estén interesados en el campo profesional de la Radiofarmacia.

Para ser admitido como miembro de la Sociedad, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, adjuntando copia del *Currículo Vitae* profesional, y cuantos documentos demande la Junta Directiva, la cual podrá estimar o desestimar la solicitud a la vista de los datos recabados. La Asamblea General ratificará la admisión, o no, de las solicitudes presentadas.

Quienes resulten admitidos por la Junta Directiva causarán alta en la Sociedad a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que haya sido aprobado su ingreso; esta admisión tendrá carácter transitorio, pasando su admisión a definitiva cuando lo ratifique la Asamblea General de Socios

El número de miembros adheridos en ningún caso sobrepasará el 15% del número total de miembros ordinarios.

ARTÍCULO 10. De los miembros corporativos.

Podrán ser miembros corporativos, las personas jurídicas de derecho Público o Privado que deseen colaborar en la consecución de los fines de la Sociedad Española de Radiofarmacia.

Para adquirir la condición de miembro corporativo se presentará solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Sociedad, requiriéndose el voto favorable de la Asamblea General.

Estos miembros abonarán una cuota especial que será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. De los derechos de los miembros.

Todos los miembros de la Sociedad tienen los mismos derechos, y además de los que estatutariamente se reconozcan, gozarán expresamente de los siguientes:

* Participar en las actividades de la Sociedad
* Deliberar y votar en la Asamblea General de Socios
* Elegir o ser elegido para ocupar cargos
* Ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas de la Sociedad y del desarrollo de su actividad
* Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas
* Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 12. De los deberes de los miembros.

Todos los miembros de la Sociedad tendrán como obligaciones:

* Compartir los objetivos de la Sociedad y colaborar en la consecución de los mismos
* Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva
* Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
* Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.

Causas de baja o exclusión de los miembros:

* Por decisión propia, comunicada por escrito al secretario de la Sociedad.
* Por falta de pago de la cuota anual
* Por decisión de la Junta Directiva, cuando exista causa grave para ello, previamente se iniciará un expediente de expulsión, que debe ser ratificado en la Asamblea General.
* Por fallecimiento.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO14.

Los órganos directivos de la Sociedad Española de Radiofarmacia son:

* + La Asamblea General
  + La Junta Directiva
  + Las Sociedades Autonómicas

ARTÍCULO 15. De la Asamblea General.

El órgano soberano de la Sociedad será la Asamblea General de miembros, la cual será convocada en sesión ordinaria una vez al año para la aprobación de las cuentas y presupuesto de la Sociedad y, en sesión extraordinaria cuantas veces sea preciso para tratar temas que sean de su exclusiva competencia; estos temas también podrán figurar en el orden del día de las reuniones ordinarias.

Los temas de exclusiva competencia de la Asamblea General son:

1.- La elección de la Junta Directiva.

2.- Aprobación de las cuotas ordinarias de los asociados, así como las que pudieran establecerse con carácter extraordinario.

3.- Aprobación del estado de cuentas y del presupuesto de la Sociedad 4.- Modificación de los Estatutos de la Sociedad

5.- Ratificación de las altas y bajas de los miembros de la Sociedad 6.- Disolución, transformación o fusión de la Sociedad.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el secretario, con el visto bueno del Presidente, una vez al año, a ser posible coincidiendo con las Jornadas Científicas de la Sociedad.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito al menos un diez por ciento de los miembros de la Sociedad o la mayoría simple de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General se notificará por escrito a todos los miembros de la Sociedad, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración. En la convocatoria constará el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea.

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurra la mayoría simple de los miembros ordinarios que hayan ejercido su derecho a voto, presentes o representados.

Se podrá votar personalmente, por delegación o por correo. El voto por correo se dirigirá al secretario, con una antelación mínima de dos días del comienzo de la Asamblea, al domicilio social de la Sociedad.

Salvo que la legislación de asociaciones establezca lo contrario, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 16. De la Junta Directiva.

El órgano ejecutivo de la Sociedad será la Junta Directiva. A la junta Directiva corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y la organización de las actividades para cumplir los fines de la Sociedad.

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal de industria y un vocal de residentes. Los miembros de la Junta Directiva serán obligatoriamente miembros de la Sociedad, a excepción del vocal de industria. No obstante, será necesario que el vocal de industria cumpla los requisitos para ser miembro numerario de la Sociedad

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes o representados de la Asamblea General.

La votación se hará separadamente para cada cargo, o por candidaturas, según se especifique en la convocatoria. Ésta determinará el período de presentación de cargos o candidaturas, pasado el mismo, si no hubiere ninguna presentación, la Junta Directiva hará una propuesta que será elegida por mayoría simple.

Los cargos tendrán una duración de 2 años sin posibilidad de reelección consecutiva para el mismo cargo.

La renovación de la Junta Directiva se hará por mitad cada año. El vicepresidente y el tesorero accederán automáticamente a los cargos de presidente y secretario, respectivamente.

Seguidamente se elegirán los cargos de vicepresidente, tesorero y un vocal. A este efecto, la Junta convocará elecciones con treinta días de antelación al término del mandato de sus componentes o bien si se produce la dimisión o incapacidad de alguno de ellos.

El elegido para sustituir un miembro de la Junta antes del término normal de su mandato, se limitará a completar el mandato del sustituido.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

* + La representación legal de la Sociedad, bien colegiadamente, bien a través del Presidente o de otro miembro de la Junta designado por el Presidente para asuntos concretos.
  + Elaborar, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, el calendario y organización de las actividades de la Sociedad.
  + Confeccionar los presupuestos que deban ser aprobados por la Asamblea General.
  + Aprobar los gastos autorizados por las disposiciones presupuestarias.
  + Cuantas otras le atribuya la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, preferentemente durante la celebración de las reuniones científicas. Entre estos periodos podrá realizar sus cometidos por los medios que razonablemente crea oportunos. Las decisiones de la Junta Directiva deben ser respaldadas por mayoría de voto. Se define como *quórum* un mínimo de cuatro votantes. En caso de igualdad, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que alguno de los miembros alegase conflicto de intereses en alguna decisión de parte o totalidad de la junta directiva. Esta podría ser comunicada a los socios para que tomasen parte en la decisión final

ARTÍCULO 17. Del Presidente.

La presidencia de todos los actos de la Sociedad será asumida por el Presidente de la misma, así como de todas las reuniones de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, el vicepresidente y en su ausencia el secretario asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 18. Del secretario.

El secretario será el responsable de la custodia de la lista de miembros de la Sociedad, se encargará de toda la correspondencia concerniente a la Sociedad y levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. Del tesorero.

El tesorero se hará cargo de la administración de los pagos hechos por y a la Sociedad y custodiará el patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 20. Del vocal de industria.

El vocal de industria ejercerá la representación, ante la Junta Directiva, de los miembros de la Sociedad que desarrollen su trabajo profesional en el campo de la industria radiofarmacéutica.

ARTÍCULO 21. Del vocal de residentes.

El vocal de residentes, debiendo ser residente durante el periodo de su legislatura, ejercerá la representación, ante la Junta Directiva, de los miembros de la Sociedad que estén realizando su formación como especialistas en Radiofarmacia.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 22.

La Sociedad carece de patrimonio fundacional. Los bienes económicos de la Sociedad procederán:

* De las cuotas de los miembros. La cuantía de las mismas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
* De los superávits que se obtengan de las reuniones científicas de la SERFA.
* De las subvenciones, donaciones, herencias o legados que a su favor se efectúen por personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.
* De cualquier otro recurso legal o que voluntariamente pudiere serle atribuido.

CAPÍTULO V: DE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 23.

De conformidad con lo establecido en sus fines, la actuación de la Sociedad se realizará especialmente a través de la celebración de reuniones, seminarios, cursos y edición de publicaciones, siendo la principal actividad científica, la realización de las Jornadas de Radiofarmacia que se desarrollarán periódicamente.

La Junta Directiva de entre las propuestas recibidas, designará la localidad de la celebración y el Presidente del Comité Científico organizador de las Jornadas, que será miembro de la Sociedad.

El contenido del programa científico, así como la selección de ponencias, para la realización de las Jornadas, será responsabilidad del comité científico organizador.

CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 24.

Para la modificación de los presentes estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General de miembros, con la aprobación de la mayoría cualificada (3/4) de los miembros asistentes y representados.

ARTÍCULO 25.

El acuerdo de disolución de la Sociedad deberá tomarse en Asamblea extraordinaria, en la cual se designará a cinco miembros liquidadores para que dispongan el destino del patrimonio social a otra entidad legalmente constituida que persiga fines análogos a los de la presente, o a otra que autorice la Asamblea General. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada (3/4) de los miembros asistentes y representados de la Sociedad.